



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N. ° 2017-00957-00

Se procede a decidir lo concerniente al desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, allegada por el apoderado de la parte demandante, encontrándose que el mismo es procedente, por las razones que se pasan a explicar:

CONSIDERACIONES

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte procesal abandona bien sea la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha puesto fin al proceso, se accede al desistimiento presentado por la apoderada de la parte actora.

Finalmente, se advierte que no habrá lugar a condena en costas por cuanto no hubo parte vencida, conforme lo señalado el Art. 365 ibídem. Asimismo, se ordenará la conversión de los títulos judiciales constituidos para el proceso tramitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, bajo el radicado 2019-00307, teniendo en cuenta que mediante auto del 07 de marzo de 2022 se tomó nota del embargo del derecho o del crédito que le corresponde al acá demandante.

DECISIÓN

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por ARRENDAMIENTOS ALASKA S.A.S. contra LILIANA MARÍA CORTÉS VARGAS, RUTH ELENA MARTÍNEZ LÓPEZ y VIRGILIO CORTÉS ARAQUE.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en la Carrera 51 No. 53-27 de Itagüí. Sin necesidad de oficiar, teniendo en cuenta que dicha medida ya fue perfeccionada.

TECERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la codemandada LILIANA MARÍA CORTÉS VARGAS, denominado CASA NATURISTA ITAGÜÍ, con matrícula mercantil No. 3219.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace: [57OficioLevantaMedida.pdf](#)

RADICADO N°. 2017-00957-00

CUARTO: Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 04 de noviembre de 2022 en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

QUINTO: Ordenar la conversión al proceso con radicado 2019-00307 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, de los títulos judiciales consignados desde el 25/01/2022 hasta el 24/08/2022 por valor de \$29.566.902

SEXTO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf22d79bc7fb24d865263f8426fc7dbfde89e46f00ee7e6735be4fb189e7526a**

Documento generado en 25/10/2022 01:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>